



CRV-VIII-19-15



SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII

Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Marzo-agosto 2015

Ponencia presentada por
Sujey Azucena Villar Godínez

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: PUNTOS TORALES E INTERROGANTES

Marzo 2015

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
Correo electrónico: redipal@congreso.gob.mx

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: PUNTOS TORALES E INTERROGANTES

Sujey Azucena Villar Godínez ¹

RESUMEN

En el presente trabajo abordaré lo relativo al Estado constitucional de derecho que supone que todos los servidores públicos están supeditados a las disposiciones de la Carta Magna Federal, para el desempeño de sus funciones apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, para garantizar dicho Estado y cumplir las finalidades del Gobierno: seguridad, paz y justicia social. Sin embargo, el Estado constitucional se ve afectado por la creciente práctica de la corrupción que utiliza las funciones y medios del Gobierno para lograr intereses personales.

Por lo anterior se plantea que el combate a la corrupción es un gran desafío para México, que necesita colocar como prioridad la prevención de la misma y como acciones complementarias la detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Sin embargo, el Sistema Nacional Anticorrupción deja un panorama prometedor para instrumentar una política de combate que beneficiará a todos los mexicanos, desde la eficiencia y mejoramiento del servicio público, el fortalecimiento de la confianza de los gobernados en las instituciones públicas, la transparencia en la fiscalización y rendición de cuentas y el ejercicio de la cultura de la legalidad de los servidores públicos.

En ese sentido se analiza la reciente reforma constitucional en materia de combate a la corrupción para advertir cuáles son los puntos torales y determinar qué interrogantes surgen para su implementación y efectividad, puesto que se advierte, *prima facie*, que las entidades federativas se encuentran en incertidumbre sobre la instrumentación en su ámbito al tener que replicar el sistema referido, pero sin que se advierta todavía cómo se va a realizar.

Se concluye así que la reforma en comento propiciará un cambio de paradigma en la forma de operar frente a la corrupción, y que las interrogantes no resueltas serán subsanadas con las leyes generales que el Congreso de la Unión expida al respecto.

¹ Miembro de la Redipal. Maestra en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Autónoma de Nayarit. Investigadora legislativa en el Congreso del Estado. Tepic, Nayarit, México. Correo electrónico: sujeyvillar@gmail.com

I. LA CORRUPCIÓN Y EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

El Estado constitucional, y ahora convencional, de Derecho, supone que todos los poderes públicos están supeditados a los mandatos constitucionales e internacionales, salvaguardando lo dispuesto por las cartas fundamentales. Así, la parte orgánica de la Constitución se ve protegida por el buen funcionamiento de las instituciones que aplican lo establecido en la misma y, por ende, al tener una correcta actividad cada ente público otorga un buen servicio público que garantiza a los gobernados el respeto a sus derechos humanos, conservando, además, la paz, la seguridad y la justicia que debe garantizar el Estado como parte de sus fines, según el contrato social que refería Rousseau.

En virtud de ello, los servidores públicos deben conducirse en su empleo, cargo o comisión, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como lo mandata el derecho administrativo, evitando así la *“práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”*², denominada corrupción.

Sin embargo, en México la corrupción ha sido un cáncer delicado y difícil en su tratamiento, pues aún no se ha encontrado la cura y las acciones que se habían implementado hasta antes de la reforma constitucional de 2015 en materia de combate a la corrupción, no han sido contundentes, por lo que el abuso del poder, el tráfico de influencias, la desviación de recursos y la impunidad, siguen siendo parte de la vida cotidiana de los mexicanos, provocando que algunos servidores públicos cuenten con incentivos para realizar acciones u omisiones para la obtención de un beneficio privado.

En razón de ello, dicha práctica ilícita tiene entre algunos de sus efectos negativos la transgresión de los objetivos de eficiencia, eficacia y efectividad de cualquier reforma estructural, lo que origina el inadecuado ejercicio de la programación y asignación del gasto público y desalienta la confianza de la inversión extranjera en nuestro país, desacredita también a los dirigentes políticos, a los partidos y genera la pérdida de la confianza de los ciudadanos en la mayor parte de las instituciones públicas.

² *Diccionario de la lengua española (DRAE)*. Última edición (23ª), publicada en octubre de 2014. Consultada el 28 de abril de 2015. Véase en: <http://lema.rae.es/drae/?val=corrupci%C3%B3n>

En ese contexto, para prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y actos de corrupción, se deben vigilar a las autoridades, la fiscalización y el control de recursos públicos, tratando de erradicar esta práctica de la cultura mexicana.

No pasa inadvertido que combatir la corrupción será un gran desafío para México, pero el combate a la corrupción debe ser prioritario en un Estado constitucional de derecho, por lo que es plausible que se instrumente un Sistema Nacional Anticorrupción que coadyuve a impulsar una cultura de la legalidad entre todos los entes públicos de los tres órdenes de Gobierno.

II. PUNTOS TORALES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

La reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, trae consigo un cambio paradigmático en el actuar de todas las autoridades públicas, puesto que regula aspectos que antes no se contemplaban en la legislación nacional, pero que a nivel internacional han funcionado para el saneamiento de las finanzas públicas, la recuperación de la confianza y credibilidad de los gobernados en las instituciones, y para el impulso de la participación de la propia sociedad en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, fortaleciendo así, distintas instituciones que son puntos claves para un adecuado funcionamiento de este Sistema.

Así pues, la enmienda constitucional tiene como puntos torales los siguientes³:

1. Crear el Sistema Nacional Anticorrupción que se constituirá como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
2. Tendrá un comité coordinador, integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de la fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la

³ Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Consultada el 29 de abril de 2015.

secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, por el magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el comisionado presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

3. Al Comité le corresponderá el establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales, emitirá recomendaciones a las autoridades con el objeto de que adopten medidas institucionales dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.
4. Contará con un Comité de Participación Ciudadana, conformado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.
5. Se plantea que las entidades federativas establezcan sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
6. Se faculta al Congreso para expedir las leyes generales que regulen todo el Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Se fortalecen las facultades de fiscalización de la ASF y se eliminan los principios de anualidad y posterioridad, introduciendo facultades a este organismo para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización de su titular.
8. Se faculta a la ASF, en los mismos términos previstos en el numeral anterior, a realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en los que además podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión.

9. Adicionalmente, se establece que el Informe General Ejecutivo y los informes individuales que deberá entregar la ASF en los términos antes descritos, serán de carácter público, eliminando el informe del resultado.
10. Se da mayor oportunidad en la presentación de los resultados de auditoría.
11. Se fortalecen los informes existentes actualmente de la ASF sobre el estatus de sus observaciones y recomendaciones, y se establece que los informes que debe presentar los días primero de los meses de mayo y noviembre, incluirán los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
12. Se propone ampliar el ámbito de competencia de la ASF para que revise y fiscalice directamente la totalidad de recursos que son transferidos a otros órdenes de Gobierno y, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, también fiscalice las participaciones federales.
13. Se amplía el plazo para que la ASF fiscalice la cuenta pública.
14. Se propone que la ASF deje de fincar responsabilidades y ahora investigue irregularidades que detecte en la cuenta pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promueva el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos federales y, en su caso, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares, ante el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.
15. Se actualiza la denominación constitucional de la "Auditoría Superior de la Federación".
16. Se instituye la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, siendo el órgano responsable de ejercer la acción penal en los delitos que al efecto se

prevean en la Ley General de Delitos contra la Corrupción, y cuente con las más amplias facultades de investigación, incluso tendrá la posibilidad de atraer aquellos casos que estime procedentes y actuará como órgano acusador, turnando el expediente directamente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- 17.** Se obliga a que todas las autoridades y organismos constitucionalmente autónomos de los tres órdenes de Gobierno tengan órganos de control interno, facultados para, en los términos que establezca la ley, prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción a que se refiere nuestra Constitución federal.
- 18.** Se retira la facultad de corrección y sanción a las contralorías que dependen de los ejecutivos federal, estatales o municipales, respecto de aquellas conductas que se estimen graves, otorgándoles las facultades de sanción a los jueces en materia penal (ante acusaciones de la Fiscalía), y en materia administrativa, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- 19.** Se faculta a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación.
- 20.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo “Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, conservando su competencia actual en las materias fiscal y administrativa y sólo será adicionada la nueva competencia en materia de imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la federación y, en los casos previstos en la Constitución, a los servidores públicos de los estados, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves.

- 21.** Le corresponderá al Tribunal fincar a los responsables el pago de las responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
- 22.** Se integrará por dieciséis magistrados, y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos para sancionar faltas administrativas graves.
- 23.** Los magistrados de la Sala Superior serán designados por el presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, mientras que los magistrados de las salas regionales, serán ratificados por mayoría.
- 24.** Se deberá contemplar un Sistema Profesional de Carrera dentro del marco regulatorio de quienes realicen las funciones de prevención, control e investigación de las faltas administrativas.
- 25.** Se deben establecer sanciones para los servidores públicos responsables de la investigación de las faltas administrativas que durante su investigación simulen conductas no graves ante hechos que las leyes identifiquen de esa manera o sin justificación alguna dejen transcurrir el tiempo derivando en la preclusión de la función punitiva del Estado.
- 26.** Se establece un nuevo régimen de responsabilidades y se distingue entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves.
- 27.** Se establece la responsabilidad de particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves y, en su caso, se les determinarán las sanciones correspondientes.
- 28.** Se adecúa el ordenamiento jurídico penal para el combate a la corrupción, con la ley especial de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

29. Se establece que los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de Gobierno cuenten con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente.
30. Se obliga a los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.
31. Se constituye procedente la extinción de dominio en casos de enriquecimiento ilícito y que las declaraciones en cuestión sirvan como instrumentos idóneos para la determinación de dicho enriquecimiento sin causa jurídica.
32. El nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública será ratificado por el Senado de la República.
33. Se amplía el plazo de prescripción a siete años por las faltas administrativas graves que prevé la legislación secundaria, teniendo un carácter transexenal.
34. En el régimen transitorio se plantea que en un plazo de un año el Congreso de la Unión apruebe las leyes generales.
35. Se deberán realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que se proponen.
36. Se plantea que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales que se proponen en dicha minuta.

37. Se prevé que, en tanto se expiden y reforman las leyes derivadas, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del decreto de la minuta que nos ocupa.
38. Se propone que los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa, continúen como magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.
39. Los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.
40. Los magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.
41. Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.

II. INTERROGANTES

Aunque la reforma constitucional que nos ocupa instruye a replicar el Sistema Nacional Anticorrupción, es notorio que en las entidades federativas no se tienen hasta la fecha, los mismos procedimientos, ni instituciones, por lo que siempre causa mayor problema instrumentar todo lo que se regula a nivel federal, en los estados de la República, de ahí que, del análisis de los puntos torales que establece la enmienda de la Carta Magna de la

Nación de que se trata, resultan diversas interrogantes sobre su forma de operar, los plazos y la efectividad de su ejercicio, como lo son las siguientes.

- ¿Procederá en las entidades federativas la extinción de dominio por enriquecimiento ilícito?
- ¿Se tendrá que establecer en las Constituciones locales todo lo que se reguló a nivel federal?
- ¿Se designarán a nivel local a los titulares de los órganos de control interno de los organismos constitucionalmente autónomos de las entidades federativas o los designarán a nivel federal?
- De ser a nivel local la designación, ¿qué votación sería la requerida?
- ¿Se deberá replicar con todas sus funciones el Tribunal Federal de Justicia Administrativa?
- De ser así, en las entidades donde la justicia administrativa dependa del Poder Ejecutivo, ¿deberá desincorporarse para hacerse una justicia administrativa autónoma?
- En su caso, en las entidades donde la justicia administrativa dependa del Poder Judicial, ¿deberá desincorporarse para hacerse una justicia administrativa autónoma?
- ¿Qué pasa con la responsabilidad patrimonial del Estado por actividad administrativa irregular del Poder Judicial? Aunque no es propiamente del tema anticorrupción, sí lo es para efectos de competencia e impacta en el tema de la replicación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. ¿Quién deberá conocer de dichos procedimientos?
- ¿Qué pasará en aquellas entidades federativas en donde se deje la resolución de los asuntos de los servidores públicos del Poder Judicial Local al Consejo de la Judicatura Estatal o similares, y dicho Consejo se integre por el Pleno del Tribunal de Justicia Estatal? ¿Quién deberá conocer de dichas faltas administrativas?
- ¿Se deberá replicar el procedimiento de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación respecto del que realizan los órganos de fiscalización locales?
- ¿Cómo operará la fiscalización posterior en las entidades federativas si se eliminaron los principios de anualidad y posterioridad?
- ¿Cómo se llevará a cabo a nivel local el referido procedimiento de planeación de las auditorías?

- ¿Los servidores públicos locales también deberán presentar su declaración patrimonial y de intereses?
- De ser afirmativo, ¿en los estados en donde no incluyan como servidores públicos a los que tengan algún empleo, cargo o comisión en los organismos constitucionalmente autónomos no las presentarían?
- Como eliminaron la porción normativa que señalaba que “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos”, entonces ¿será materia exclusiva de la federación o en su caso existe contradicción con regular lo que no disponga la Ley General que al efecto se emita?
- ¿Qué tiempo se tiene para la creación de la Fiscalía Especializada local y ésta será parte de las actuales fiscalías de las entidades federativas o será autónoma?
- ¿Qué tiempo se tiene para la designación de los titulares de los órganos de control interno locales?
- ¿Cuánto tiempo se tiene para integrar el Comité de Participación Ciudadana?
- ¿Se deberá replicar el procedimiento que a nivel federal se disponga para su designación?
- ¿El delito de enriquecimiento ilícito también operará para los particulares?

No es óbice que según el artículo 113 último párrafo, se obliga a que se replique el Sistema Nacional Anticorrupción en cuanto a la prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción; sin embargo, no señala nada respecto de replicar lo relativo a la fiscalización y el control de recursos públicos.

IV. CONCLUSIONES

La reforma constitucional deja *a priori* un panorama prometedor para instrumentar una política de combate a la corrupción que beneficiará a todos los mexicanos, desde la eficiencia y mejoramiento del servicio público, el fortalecimiento de la confianza de los gobernados en las instituciones públicas, la transparencia en la fiscalización y rendición de cuentas, el ejercicio de la cultura de la legalidad por parte de los servidores públicos, la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y el combate a la impunidad y al desvío de los recursos, la atracción de la inversión extranjera que aparejará la creación de nuevos y mejores empleos en el territorio nacional, entre muchos otros beneficios.

Así pues, el Sistema Nacional Anticorrupción tendrá una homologación en todo el país, pues se deberá replicar en los tres órdenes de Gobierno, contribuyendo así a la erradicación de la práctica de la corrupción.

En cuanto a facultar al Congreso para expedir las leyes generales, se considera que no es totalmente adecuado, toda vez que se advierte el centralismo que intenta tener el Congreso de la Unión, quitándole facultades y competencias a los congresos locales, lo que afecta gravemente el federalismo que la Constitución establece.

Actualmente el supuesto proceso rígido de reforma que tiene la Carta Magna Federal se ve vulnerado al permitirle al constituyente que le quite competencia a los estados con tan sólo la modificación del artículo 73 constitucional, y haciendo materia exclusiva de la federación la regulación de cualquier materia.

No obstante lo que se refirió, también se considera que debe existir uniformidad en los ordenamientos jurídicos tanto federales como locales, por lo que las leyes generales serán un marco de actuación que las entidades federativas podrán fortalecer en aquello que se les reserve.

Resulta conveniente que se le dote de mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación y, con ello, al replicar el Sistema, también a los órganos de fiscalización

locales, puesto que ello asegura, en teoría, una mejor vigilancia en la fiscalización y el manejo de los recursos públicos.

Por su parte, la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción otorga mayor seguridad de que las faltas administrativas graves, tanto de los servidores como de los particulares, serán investigadas y sancionadas por órganos especializados en la materia, actuando dicha Fiscalía como órgano acusador.

En lo concerniente a que todas las autoridades y organismos constitucionalmente autónomos deban tener órganos de control interno, se considera que abona a la protección de las propias instituciones al prevenir, detectar y sancionar las conductas ilícitas no graves que realicen los servidores públicos que laboren en las mismas, teniendo como consecuencia que se retire la facultad de corrección de las contralorías dependientes de los poderes, de las conductas que se estimen graves, lo que efectiviza la justicia al ser los jueces penales quienes, ante acusaciones de la fiscalía, sancionarán las conductas que se consideren graves.

Por su parte, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sólo se le adiciona la competencia para conocer de la imposición de sanciones por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la federación y, en los casos previstos en la Constitución, a los servidores públicos de los estados, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves. Lo anterior resulta benéfico para la sociedad al ser un tribunal especializado el que sancione dichas conductas, puesto que cuando el que sancionaba las faltas graves eran las contralorías internas, no se confiaba en que fuera imparcial.

Así pues, se concluye en que el Sistema Nacional Anticorrupción contribuye a que los tres órdenes de Gobierno sean más transparentes, vigilen la fiscalización y el manejo de recursos, prevengan, detecten y sancionen las conductas ilícitas y, sobre todo, la corrupción, ayudando a mejorar la calidad de los servicios públicos.

La reforma constitucional es optimista en tratar de erradicar la corrupción con las disposiciones previstas, lo que supone, *a priori*, beneficios directos para toda la sociedad

mexicana; sin embargo, como se ha apuntado, aún deja bastantes interrogantes en su operación, que se espera que sean resueltas con las leyes generales que al respecto se emitan.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240_140714.pdf

Minuta Proyecto de DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_223_27may15.pdf

Diccionario de la lengua española (DRAE). Última edición (23.^a), publicada en octubre de 2014. <http://lema.rae.es/drae/?val=corrupci%C3%B3n>